

Real Decreto-ley 18/2026: Prórroga y retirada progresiva de las medidas tributarias de fiscalidad energética



Pedro González-Gaggero

Socio de Impuestos Especiales, Fiscalidad
Energética y Medioambiental

Julián Illanes

Director de Impuestos Especiales,
Fiscalidad Energética y Medioambiental

El Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio (BOE de 30 de junio), por el que se adoptan determinadas medidas en el marco del Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio ("RDL 18/2026"), prorroga, con un esquema de retirada gradual y mecanismos de salvaguarda ligados al IPC, buena parte de las medidas tributarias de fiscalidad energética inicialmente aprobadas por el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo ("RDL 7/2026"), cuya vigencia expiraba, con carácter general, el 30 de junio de 2026.

El RDL 18/2026 articula la eliminación de los incentivos fiscales que se introdujeron de forma temporal mediante (i) un calendario escalonado de retirada hasta el 30 de septiembre de 2026, (ii) la supresión inmediata —desde el 1 de julio de 2026— del tipo reducido del 10 % de IVA aplicable a carburantes, (iii) el mantenimiento condicionado (a la evolución del IPC) de los tipos reducidos de IVA e Impuesto Especial sobre la Electricidad aplicables a la electricidad, y del tipo reducido de IVA sobre gas natural y biomasa, y (iv) la continuidad, hasta septiembre, de las ayudas directas de 20 céntimos por litro de gasóleo para profesionales del transporte y del sector agrario y ganadero.

Adicionalmente, la norma introduce una medida estructural de calado: la eliminación progresiva del Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica (IVPEE), con una reducción de la base imponible en 2026, bajada transitoria del tipo impositivo al 3,5% en 2027 y tipo del 0% desde el 1 de enero de 2028.

El RDL 18/2026 entra en vigor el 1 de julio de 2026 y está condicionado a su convalidación en el plazo de 30 días.

Contexto y alcance de la alerta

El RDL 7/2026 articuló, en marzo de 2026, un paquete de medidas tributarias coyunturales de respuesta inmediata al fuerte incremento de los precios del petróleo, el gas natural y la electricidad provocado por el conflicto bélico en Oriente Medio. Como anticipamos en nuestra alerta "[Real Decreto-ley 7/2026: Medidas tributarias de fiscalidad energética](#)", aquellas medidas —entre otras, IVA del 10 %, reducción de tipos impositivos del Impuesto sobre Hidrocarburos a los mínimos comunitarios, reducción del tipo impositivo del Impuesto Especial sobre la Electricidad al 0,5 %, minoración de la base del IVPEE, y ayuda extraordinaria de 20 céntimos por litro de gasóleo— tenían vigencia hasta el 30 de junio de 2026, con cláusulas de salvaguarda ligadas a la evolución del IPC.

Pese a la desescalada del conflicto y a la moderación de los precios energéticos a lo largo del segundo trimestre de 2026, el Gobierno de España considera que persisten riesgos sobre la cadena de suministro y sobre los precios al consumo de los productos energéticos. Sobre esa base, y conforme a la propia exposición de motivos, el RDL 18/2026 mantiene de forma transitoria los incentivos fiscales sobre productos energéticos, articulando, sin embargo, una retirada gradual de las medidas hasta el 30 de septiembre de 2026 y reservando ayudas directas a los sectores más expuestos —transporte por carretera, agricultura, ganadería y pesca—.

La presente alerta tiene por objeto analizar las medidas tributarias del RDL 18/2026, con especial atención a aquellas que inciden sobre el consumo de energía y carburantes.

Impuesto sobre Hidrocarburos

Las medidas del RDL 18/2026 en el Impuesto sobre Hidrocarburos se articulan en torno a tres ejes: (i) una rebaja temporal y decreciente sobre gasóleos y gasolinas sin plomo, (ii) la recuperación progresiva de los tipos previos a la rebaja del RDL 7/2026 para el resto de productos energéticos, y (iii) un mecanismo de salvaguarda ligado al IPC que reactiva o profundiza la rebaja en función de la evolución de los precios.

Gasóleos y gasolinas sin plomo: retirada gradual

Para los gasóleos de uso general y las gasolinas sin plomo, los tipos se reducen respecto de los vigentes con carácter ordinario en los siguientes importes:

Mes (2026)	Rebaja sobre el tipo ordinario (€/litro)
Julio	0,15 €
Agosto	0,10 €
Septiembre	0,05 €

A partir del 1 de octubre de 2026 recuperan plena vigencia los tipos generales del impuesto.

Resto de productos energéticos: recuperación progresiva de tipos

Para el resto de productos energéticos cuyos tipos habían sido rebajados por el RDL 7/2026 a los mínimos comunitarios (fuelóleos, GLP, gas natural para usos distintos de carburante, queroseno para usos distintos de carburante, bioetanol, biometanol y biodiésel, entre otros), el RDL 18/2026 articula incrementos progresivos durante julio, agosto y septiembre dirigidos a recuperar los niveles vigentes con anterioridad al RDL 7/2026.

Se incluye anexo con un resumen de los tipos impositivos aplicables en cada periodo.

Cláusula de salvaguarda ligada al IPC

Se incorpora un mecanismo automático de reactivación de la rebaja vinculado a la evolución del IPC:

- ▶ Si en junio de 2026 el IPC de la gasolina o del gasóleo supera en más de un 15 % el del mismo mes del año anterior, la rebaja se elevará a 20 céntimos por litro en agosto y 15 céntimos por litro en septiembre.
- ▶ Si la condición anterior se cumple respecto del IPC de julio, la rebaja en septiembre será asimismo de 20 céntimos por litro.

Este esquema de ajuste por repunte del IPC se reproduce, con sus particularidades, para el resto de productos energéticos afectados, con tipos más reducidos en agosto o septiembre cuando concurren las condiciones previstas.

Devolución parcial del gasóleo profesional y del gasóleo agrícola

- ▶ **Gasóleo profesional (transporte por carretera):** desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre de 2026, el tipo de la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo de uso profesional será de cero euros. Durante ese periodo, la ayuda extraordinaria de 20 céntimos por litro continúa actuando como mecanismo sustitutivo de la devolución (véase apartado dedicado a las ayudas).
- ▶ **Gasóleo agrícola, ganadero y silvícola:** se regula la devolución parcial del IH por el gasóleo empleado en la agricultura, horticultura, ganadería y silvicultura, fijando los siguientes importes:

Mes (2026)	Importe de devolución (€/1.000 litros)
Julio	6,93 €
Agosto	25,86 €
Septiembre	44,78 €

No obstante, cuando como consecuencia de la activación de la cláusula de salvaguarda ligada al IPC el tipo de gravamen del epígrafe 1.4 quede fijado en los importes reducidos previstos en la norma, la cuota a devolver respecto del gasóleo adquirido en ese periodo será de cero euros.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

En el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), el RDL 18/2026 mantiene durante los meses de agosto y septiembre de 2026, aunque condicionado a la evolución del IPC, el tipo reducido de IVA del 10% sobre electricidad, gas natural y biomasa.

Por el contrario, no se prorroga la medida respecto a las gasolinas, gasóleos y biocarburantes, que vuelven a tributar al tipo general del 21% del impuesto desde el 1 de julio de 2026.

Electricidad

Durante los meses de agosto y septiembre de 2026, las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica podrán tributar al 10% cuando se efectúen a favor de:

- ▶ Titulares de contratos de suministro con potencia contratada inferior o igual a 10 kW, o
- ▶ perceptores del bono social con condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social.

La aplicación del 10% queda condicionada a que el IPC de la electricidad supere en más de un 15% el del mismo mes del año anterior, conforme a la información que publique el INE. Para agosto de 2026 se tomará como referencia el dato de junio, y para septiembre de 2026, el dato de julio.

Gas natural, briquetas, pellets de biomasa y madera para leña

Bajo idéntico esquema, durante los meses de agosto y septiembre de 2026, las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de gas natural, briquetas, pellets procedentes de la biomasa y madera para leña podrán tributar al 10%.

La aplicación del 10% queda condicionada a que el IPC de la electricidad supere en más de un 15% el del mismo mes del año anterior, conforme a la información que publique el INE. Para agosto de 2026 se tomará como referencia el dato de junio, y para septiembre de 2026, el dato de julio.

Carburantes: vuelta al 21 % desde el 1 de julio

El RDL 18/2026 no prorroga la reducción del tipo de IVA aplicable a gasolinas, gasóleos y biocarburantes destinados al uso como carburante, que tributan nuevamente al tipo general del 21% desde el 1 de julio de 2026, sin perjuicio de la cláusula de reactivación general que pueda llevar aparejada la reintroducción del 10% en función de la evolución del IPC.

La coexistencia, durante el verano de 2026, de tipos del 10% y 21% de IVA en función del producto y del periodo de devengo exige una nueva adaptación de los sistemas de facturación, con particular atención a los suministros periódicos cuya facturación abarca meses con tipos potencialmente distintos.

Impuesto Especial sobre la Electricidad

El RDL 18/2026 mantiene, también de forma condicionada a la evolución del IPC, la reducción del tipo del Impuesto Especial sobre la Electricidad. En concreto, el tipo impositivo será del 0,5% durante agosto o septiembre de 2026 cuando el IPC supere en más de un 15% el del mismo mes del año anterior, tomando como referencia, respectivamente, el dato de junio o julio.

Se mantienen, en cualquier caso, las cuotas mínimas ya previstas en el RDL 7/2026, no aplicables, en todo caso, a los supuestos de reducción de la base imponible (reducción química y procesos electrolíticos, procesos mineralógicos, procesos metalúrgicos, riegos agrícolas y actividades industriales susceptibles del beneficio fiscal):

- ▶ 0,5 €/MWh para usos industriales, embarcaciones atracadas en puerto no recreativas y transporte por ferrocarril.
- ▶ 1 €/MWh para los demás usos.

Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica (IVPEE)

El RDL 18/2026 introduce, en relación con el IVPEE, dos bloques de medidas: (i) una ampliación de la minoración temporal de la base imponible para todo el ejercicio 2026, y (ii) una reducción estructural del tipo de gravamen con horizonte de eliminación total en 2028.

Minoración de la base imponible para 2026

Con efectos para el ejercicio 2026, la base imponible del IVPEE estará constituida por el importe total que corresponda percibir por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, minorada en los siguientes porcentajes:

Trimestre 2026	Minoración de la base
1º trimestre	10 % de las retribuciones
2º trimestre	100 % de las retribuciones
3º trimestre	30 % de las retribuciones
4º trimestre	40 % de las retribuciones

El mismo esquema se traslada al cálculo de los pagos fraccionados de los cuatro trimestres del ejercicio. Como complemento, se prevé la compensación al sistema eléctrico por la reducción de recaudación derivada de estas medidas, así como la actualización de los parámetros retributivos del régimen retributivo específico.

Reducción estructural del tipo impositivo (3,5% para 2027 y 0% desde 2028)

Con el objetivo declarado de favorecer la electrificación de la economía y reducir la dependencia de combustibles fósiles, se modifica la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, para fijar:

- ▶ Un tipo de gravamen del 3,5% durante 2027, con efectos desde el 1 de enero de 2027 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027.
- ▶ Un tipo de gravamen del 0% desde el 1 de enero de 2028, con vigencia indefinida.

Se trata de la única medida fiscal estructural del RDL 18/2026, largamente reclamada por la industria electrointensiva, y orientada a abaratar la factura de la luz de hogares e industria y a atraer inversión industrial vinculada a la electrificación y al hidrógeno renovable.

Ayuda extraordinaria de 20 céntimos por litro de gasóleo para profesionales: prórroga hasta el 30 de septiembre de 2026

El RDL 18/2026 mantiene íntegramente, hasta el 30 de septiembre de 2026, el esquema de ayudas directas de 0,20 euros por litro de gasóleo introducido por el RDL 7/2026 para los profesionales del transporte por carretera, del sector agrario y ganadero y de la pesca, sin modificación sustancial en el ámbito subjetivo de aplicación.

Ayudas en el sector del transporte por carretera

La ayuda continúa cubriendo dos colectivos diferenciados:

- ▶ Titulares de vehículos con derecho a la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por gasóleo profesional, respecto de los cuales la ayuda sigue actuando como mecanismo sustitutivo de la devolución del "gasóleo profesional" durante el periodo extraordinario de vigencia de los tipos reducidos. Durante este periodo, el tipo de la devolución del gasóleo profesional ordinario es de cero euros.
- ▶ Profesionales del transporte terrestre por carretera (titulares de autorizaciones de transporte de las clases VDE, VT, VTC, VSE, MDLE y MDPE, así como titulares de autobuses urbanos) que, respecto de determinados de sus vehículos, no puedan ser beneficiarios de la devolución parcial. La ayuda se sigue determinando en función del número y tipo de vehículo, conforme a la tabla de importes individuales prevista en la norma.

Ayudas en el sector agrario y ganadero

Se mantiene, hasta el 30 de septiembre de 2026, la ayuda extraordinaria de 0,20 euros por litro para la adquisición de gasóleo agrícola, dirigida a agricultores, ganaderos y silvicultores titulares de explotaciones con derecho a la devolución del gasóleo agrícola. La ayuda se tramita de forma simultánea y conjunta con la solicitud de devolución parcial del gasóleo agrícola, sin que sea necesario presentar una solicitud adicional separada. Resultan asimismo beneficiarios los agricultores y

ganaderos de las Islas Canarias con derecho a la devolución parcial del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo.

Adicionalmente, y como complemento a estas ayudas, el RDL 18/2026 incorpora un nuevo paquete de 165 millones de euros en ayudas para la adquisición de fertilizantes, lo que eleva el apoyo total al sector agrario en torno a los 230 millones de euros.

Cláusula de reactivación general

El paquete de ayudas incorpora, además, una cláusula automática de reactivación por la que la rebaja en el Impuesto sobre Hidrocarburos se elevaría a 20 céntimos por litro si la inflación interanual de los carburantes superase el 15%, en línea con el mecanismo descrito anteriormente para el resto de productos energéticos.

Publicidad de las medidas y compatibilidad comunitaria

El RDL 18/2026 impone a las estaciones de servicio y otros establecimientos de suministro minorista de carburantes y combustibles la obligación de dar adecuada publicidad a las medidas fiscales temporales en materia energética introducidas por la norma.

Asimismo, en línea con lo previsto en el RDL 7/2026, se hace constar expresamente que la aplicación de los tipos del Impuesto sobre Hidrocarburos situados por debajo de los mínimos de la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, ha sido objeto de notificación conforme a su artículo 19, garantizando así la compatibilidad de las medidas con el marco europeo de imposición de los productos energéticos y de la electricidad.

Publicidad de las medidas y compatibilidad comunitaria

El RDL 18/2026 entra en vigor el 1 de julio de 2026, al disponer su disposición final quinta que lo haría el día siguiente al de su publicación en el BOE, producida el 30 de junio de 2026. Sin embargo, en materia tributaria, cada medida cuenta con fechas de efectos específicas —julio, agosto, septiembre, 1 de enero de 2027 o 1 de enero de 2028, según el caso— de acuerdo con el calendario descrito en los apartados anteriores.

Las medidas establecidas por el RDL 18/2026 están condicionadas a su convalidación por el Congreso en el plazo máximo de 30 días.

Conclusiones y consideraciones prácticas

El RDL 18/2026 culmina la primera fase de respuesta tributaria a la crisis energética derivada del conflicto en Oriente Medio combinando tres lógicas diferenciadas:

- Retirada gradual de los tipos reducidos sobre los principales carburantes (Impuesto sobre Hidrocarburos) y de los apoyos directos al gasóleo profesional y agrícola, mediante una rebaja decreciente entre julio y septiembre de 2026.

- ▶ Permanencia condicionada —y dependiente de la evolución del IPC— de los tipos reducidos del 10% de IVA y del 0,5% del Impuesto Especial sobre la Electricidad sobre electricidad, gas natural y biomasa, frente a la eliminación inmediata del 10% de IVA sobre los carburantes desde el 1 de julio de 2026.
- ▶ Reforma estructural del IVPEE, con minoración intensa de la base imponible durante 2026, tipo del 3,5% en 2027 y tipo cero indefinido desde 2028, configurando la primera medida tributaria verdaderamente estructural del paquete.

Desde una perspectiva operativa, las medidas exigen una nueva revisión de los sistemas de facturación y de liquidación de impuestos energéticos, una atenta vigilancia de la evolución mensual del IPC —que actúa como variable determinante para la activación o desactivación de la mayoría de las rebajas— y, en el caso de los productores de electricidad, una revisión inmediata del cálculo de los pagos fraccionados y de la autoliquidación anual del IVPEE correspondiente a 2026, así como del impacto contable y económico de la futura desaparición del impuesto.

**Anexo – Tipos impositivos del Impuesto sobre Hidrocarburos según el RDL 18/2026
(Tarifa 1.^a, art. 50 Ley 38/1992)**

Epígrafe	Unidad	Tipo ordinario (Ley 38/1992) general / especial	Julio 2026 general / especial	Agosto 2026 general / especial	Septiembre 2026 general / especial
1.1 Gasolinas con plomo	€/1.000 l	433,79 / 72,00	433,79 / 72,00	433,79 / 72,00	433,79 / 72,00
1.2.1 Gasolinas sin plomo ≥98 l.O.	€/1.000 l	431,92 / 72,00	303,35 / 50,57	346,21 / 57,71	389,06 / 64,86
1.2.2 Resto de gasolinas sin plomo	€/1.000 l	400,69 / 72,00	273,54 / 49,15	315,92 / 56,77	358,31 / 64,38
1.3 Gasóleos para uso general	€/1.000 l	307,00 / 72,00	185,50 / 43,50	226,00 / 53,00	266,50 / 62,50
1.4 Gasóleos profesionales y como combustible	€/1.000 l	78,71 / 18,00	32,50 / 7,43	47,90 / 10,95	63,31 / 14,48
1.5 Fuelóleos	€/t	14,00 / 3,00	12,76 / 2,74	13,18 / 2,82	13,59 / 2,91
1.6 GLP para uso general	€/t	57,47	57,47	57,47	57,47
1.8 GLP usos distintos de carburante	€/t	15,00	3,75	7,50	11,25
1.9 Gas natural para uso general	€/GJ	1,15	1,15	1,15	1,15
1.10.1 Gas natural usos distintos de carburante y motores estacionarios	€/GJ	0,65	0,39	0,48	0,56
1.10.2 Gas natural usos profesionales	€/GJ	0,15	0,15	0,15	0,15
1.11 Queroseno para uso general	€/1.000 l	306,00 / 72,00	306,00 / 72,00	306,00 / 72,00	306,00 / 72,00
1.12 Queroseno usos distintos de carburante	€/1.000 l	78,71	19,68	39,36	59,03
1.13.a Bioetanol/biometanol mezcla con gasolinas ≥98 l.O.	€/1.000 l	431,92 / 72,00	303,35 / 50,57	346,21 / 57,71	389,06 / 64,86
1.13.b Bioetanol/biometanol resto o sin mezclar	€/1.000 l	400,69 / 72,00	273,54 / 49,15	315,92 / 56,77	358,31 / 64,38
1.14 Biodiésel para uso como carburante	€/1.000 l	307,00 / 72,00	185,50 / 43,50	226,00 / 53,00	266,50 / 62,50
1.15 Biodiésel/biometanol profesional y como combustible	€/1.000 l	78,71 / 18,00	32,50 / 7,43	47,90 / 10,95	63,31 / 14,48

Nota: Los tipos consignados para agosto y septiembre de 2026 corresponden a los previstos con carácter general por los artículos 6 y 7 del RDL 18/2026. La aplicación de la cláusula de salvaguarda ligada al IPC puede dar lugar a tipos inferiores: si el IPC de la subclase correspondiente (07.2.2.1 Gasóleo, 07.2.2.2 Gasolina, 04.5.3 Combustibles líquidos, 04.5.2.2 Hidrocarburos licuados o 04.5.2.1 Gas natural) supera en más de un 15 % el del mismo mes del año anterior, los tipos aplicables se reducirán a los niveles previstos por el RDL 7/2026 o a los importes específicos contemplados en los citados artículos. Los epígrafes 1.1, 1.6, 1.9, 1.10.2 y 1.11 mantienen sus tipos ordinarios al no haber sido objeto de modificación.

Consulta aquí las últimas [alertas fiscales y legales](#)

¡[Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



Para cualquier información adicional, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Pedro González-Gaggero Prieto-Carreño

Pedro.Gonzalez-Gaggero@es.ey.com

Julián Illanes Peña

Julian.IllanesPena@es.ey.com

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2026 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

